



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00110-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	JOSÉ MIGUEL PAEZ MEZA
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Señora Juez informo a usted que fue presentada acción de tutela.

PASA AL DESPACHO

Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00110-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	JOSE MIGUEL PAEZ MEZA
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor JOSE MIGUEL PAEZ MEZA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, atendiendo a que de la decisión que éste Despacho asuma, podría resultar en la afectación del interés legítimo de los ciudadanos aspirantes que harían parte de la Lista de Elegibles dentro de la Convocatoria Territorial Norte: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA procesos de selección números No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988; **UNICAMENTE para el cargo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO, OPEC N° 69995, categoría especial y 1a categoría código 233 grado 08**, así como de las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, se dispondrá la vinculación de los mismos, ordenando que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil y DISTRITO DE BARRANQUILLA, respectivamente, se notifique vía correo electrónico de la presente vinculación, por tener dichas entidades los datos de identificación y contacto de estas personas, además que publiquen un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

De igual manera, se advierte la necesidad de vincular a otro sujeto procesal, esto es, al DISTRITO DE BARRANQUILLA, lo anterior, porque la convocatoria del concurso



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

de méritos sobre el cual subyace la demanda del accionante la oferta dicha entidad territorial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor JOSÉ MIGUEL PAEZ MEZA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- VINCULAR a los aspirantes de la Convocatoria Territorial Norte: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA procesos de selección números 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988; **UNICAMENTE para el cargo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO**, OPEC N° 69995, categoría especial y 1a categoría código 233 grado 08, para lo cual se ORDENA que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional. Además de lo anterior, **se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.**

4.- VINCULAR a las personas que en la actualidad estén ocupando el cargo **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO**, OPEC N° 69995, categoría especial y 1a categoría código 233 grado 08, en provisionalidad y/o encargo, dentro de la planta de personal del Distrito de Barranquilla, para lo cual se ORDENA que por conducto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se les notifique de la presente vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto tales personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para intervenir en esta acción constitucional.

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

5.- Vincúlese al trámite de esta tutela al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante, en su demanda de tutela, para lo cual se le remitirá copia de la misma al momento de la notificación de este auto.

6.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a las reclamaciones presentadas por el señor JOSÉ MIGUEL PAEZ MEZA, dentro de la Convocatoria Territorial Norte: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA procesos de selección números 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988; **UNICAMENTE para el cargo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO**, OPEC N° 69995, categoría especial y 1a categoría código 233 grado 08, en referencia a la valoración de sus antecedentes (hoja de vida), en especial lo atinente a la validación del puntaje otorgado por especialización en derecho tributario.

7.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a las reclamaciones presentadas por el señor JOSÉ MIGUEL PAEZ MEZA, dentro de la Convocatoria Territorial Norte: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA procesos de selección números 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988; **UNICAMENTE para el cargo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO**, OPEC N° 69995, categoría especial y 1a categoría código 233 grado 08, en referencia a la valoración de sus antecedentes (hoja de vida), en especial lo atinente a la validación del puntaje otorgado por especialización en derecho tributario.

8.- Se le hace saber a la parte accionada y la vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

9.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°70 DE HOY 14 DE JULIO DE 2020 A
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA